

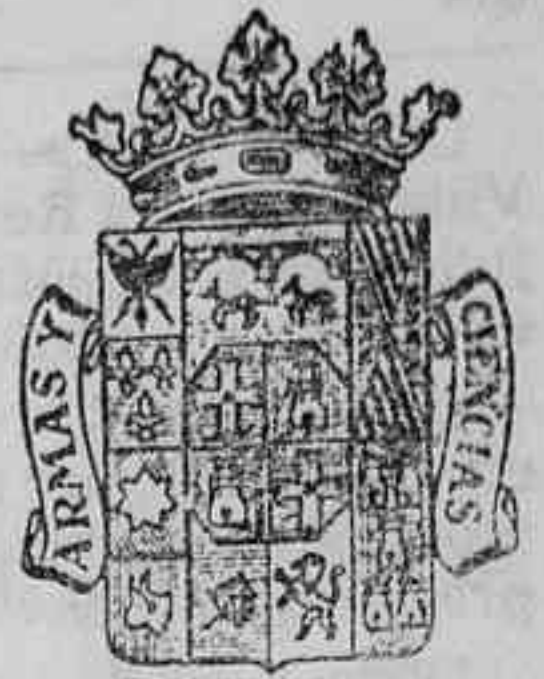


# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ... ..	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ... ..	25
" " atrasado ... ..	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Lunes, 17 de junio de 1985

Núm. 72

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de los corrientes, acordó aprobar por unanimidad, el segundo expediente de modificaciones de crédito dentro del vigente Presupuesto Provincial Ordinario, por un importe de 71.786.907 pesetas, realizado por mayores ingresos en cuantía de 70.943.157 pesetas y el resto mediante transferencias.

El expediente puede examinarse durante el plazo de quince días hábiles, en la Intervención de Fondos, planta baja del Palacio Provincial, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 684 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y artículos 14 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre. En ausencia de reclamaciones, el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia, 12 de junio de 1985.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 2453

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de los corrientes, acordó aprobar por unanimidad el primer expediente de modificaciones de crédito, por mayores ingresos, dentro del vigente Presupuesto de Inversiones, por importe de 5.051.038 pesetas.

El expediente puede examinarse durante el plazo de quince días hábiles, en la Intervención de Fondos, planta

baja del Palacio Provincial, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 684 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y artículos 14 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre. En ausencia de reclamaciones, el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia, 12 de junio de 1985.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 2453

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, acordó aprobar el Proyecto de Contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, cuyo importe será destinado a financiar en parte el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

La operación está planteada en los siguientes términos:

Principal del préstamo: 234.450.000 pesetas.

Tipo de interés anual: 12,40 por 100 (12 por 100 de interés y 0,40 por 100 de comisión).

Comisión: 1,00 por 100 anual por disponibilidad sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia, o de desarrollo de la operación.

Duración de la operación: Quince años.

Período de carencia: Dos años.

Anualidad por intereses, comisión y amortización: 37.214.061 pesetas.

Garantías: Afectados en contratos anteriores, a saber: Recargo del 40 por 100 sobre la cuota fija o de la Licencia del Impuesto Industrial; recargo provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre Tráfico de

Empresas y sobre los Impuestos Especiales de Fabricación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre y 284-c) del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles. El expediente se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— pudiendo ser examinado durante las horas de oficina. En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia, 12 de junio de 1985. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 2452

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

Al solo efecto de dar cumplimiento a cuanto dispone el art. 121 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, se hace público a través del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Palencia, que por el Pleno Provincial y por resoluciones de la Presidencia de esta Diputación, se han efectuado las siguientes adjudicaciones definitivas de obras:

Por Decreto de 29 de abril de 1985:

Obra 174/82-1.—Aparcamiento Nuestra Señora del Carmen, en Barruelo, en el Santuario.—Adjudicada a Felipe Calleja Ruiz, en el precio de 3.000.000 de pesetas.

Obra 174/82-2. — Zona peatonal a dicho Santuario del Carmen. — Adjudicada a Felipe Calleja Ruiz, en el precio de 5.000.000 de pesetas.

Obra 188/83-9. — Reforma de casa Consistorial en Valde-Ucieza. — Adjudicada a don Jesús Garrido Díez, en el precio de 1.872.000 pesetas.

Obra 298/83. — Casa Consistorial en Villanueva del Rebollar, 1.ª fase. — Adjudicada a don Manuel Nava Berbel, en el precio de 2.600.000 pesetas.

Obra 1/84-M. — Alumbrado público en San Cebrián de Mudá. Adjudicada a don José María Tapia Aparicio, en el precio de 3.100.000 pesetas.

Obra 6/84-B. — Pontón en C. P. de Brañosa al límite con Santander. — Adjudicada a don Luciano Garrido Ortega, en el precio de 1.400.000 pesetas.

Obra 17/84. — Ampliación de la captación en Espinosa de Cerrato. — Adjudicada a la empresa CORUCASA, en el precio de 943.000 pesetas.

Obra 55/84. — Saneamiento en Barajores. — Adjudicada a la empresa CORUCASA, en el precio de 2.300.000 pesetas.

Obra 106/84. — Alumbrado público en La Puebla de Valdavia. — Adjudicada a don Fidel Rodríguez Aparicio en el precio de 733.500 pesetas.

Obra 185/84. — Pavimentaciones en Villajimena. — Adjudicada a José María Carazo Roryuela, en el precio de 925.000 pesetas.

Obra 277/84. — Reforma de Casa Consistorial en Herrera de Valdecañas. — Adjudicada a don Félix Diez González, en el precio de 3.304.900 pesetas.

Obra 36/85. — Refuerzo del firme en C. P. de Paredes de Nava. — Adjudicada a Alfaltos Naturales de Campezo, en el precio de 3.400.000 pesetas.

Obra 42/85. — Mejora señalización en C. P. de Castromocho a Capillas. — Adjudicada a Reynober, S. A., en el precio de 1.146.772 pesetas.

Obra 44/85. — Tratamiento blandones en C. P. de Dehesa de Montejo. — Adjudicada a don Felipe Calleja Ruiz, en el precio de 3.533.000 pesetas.

Por el Pleno Provincial de 14 de mayo de 1985:

Obra 37/85. — C. P. de Porquera de los Infantes a la C. L. de Aguilar a Burgos. — Adjudicada a don José Beltrán Moñux, en el precio de 5.235.294 pesetas.

Obra 38/85. — C. P. de Rebolledo de la Inera a la C. L. de Aguilar a Burgos. — Adjudicada a don José Beltrán Moñux, en el precio de 2.792.157 pesetas.

Obra 41/85. — Doble tratamiento superficial de varias carreteras provinciales. — Adjudicada a Calleja, López del Río, en el precio de 12.600.000 pesetas.

Obra 43/85. — Variante de la C. P. de Santamaría de Redondo a la CC-627. — Adjudicada a José Beltrán Moñux, en el precio de 872.549 pesetas.

Obra 317/82. — Casa Consistorial en Monzón de Campos. — Adjudicada a la empresa MAVASA, en el precio de 18.400.000 pesetas.

Obra 45/84. — Ampliación depósito de agua en Villamuriel de Cerrato. — Adjudicada a la empresa OSEPSA, en el precio de 13.650.000 pesetas.

Obra 202/84. — Pavimentaciones en Pomar de Valdivia. — Adjudicada a don Luciano Garrido Ortega, en el precio de 6.800.000 pesetas.

Obra 249/84. — Casa Consistorial en San Cebrián de Campos. Adjudicada a don Félix Diez González, en el precio de 8.700.000 pesetas.

Obra 293/84. — Abastecimiento y saneamiento en Villavega. — Adjudicada a la empresa CORUCASA, en el precio de 4.423.000 pesetas.

Adjudicadas por Decreto de la Presidencia de 28 de mayo de 1985:

Obra 284/82. — Reforma del alumbrado público en Aguilar de Campoo. — Adjudicada a don Fernando Carro Izquierdo, en el precio de 3.111.358 ptas.

Obra 39/84. — Ampliación depuración aguas potables en Herrera de Valdecañas. — Adjudicada a don Ramón Sola Amillano en el precio de pesetas 3.786.000.

Obra 53/84. — Saneamiento en Guardo. — Adjudicada a la empresa CORUCASA, en el precio de 3.200.000 ptas.

Obra 59/84. — Saneamiento en varias entidades de Santibáñez de la Peña. Adjudicada a la empresa CORUCASA, en el precio de 3.000.000 de pesetas.

Obra 64/84. — Saneamiento en Villamediana. — Adjudicada a don Ramón Sola Amillano, en el precio de 4.636.000 pesetas.

Obra 88/84. — Alumbrado público en Boadilla de Rioseco. — Adjudicada a la empresa "Electricidad de Lamo", en el precio de 850.000 pesetas.

Obra 270/84. — Conservación Casa Consistorial en Boadilla de Rioseco. Adjudicada a don Jesús María Alonso del Olmo, en el precio de 1.160.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 5 de junio de 1985. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2420

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Carbones Manuel, Sociedad Anónima, contratista del concurso de suministro de 175 Tms. de carbón con destino a las Dependencias Provinciales, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de diciembre de 1984, en la garantía definitiva de 106.750 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 4 de junio de 1985. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2360

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de

quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Benjamín Minguet Amo, contratista de "Ampliación Abastecimiento en Sotobañado", núm. 37/81, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de junio de 1982, en la garantía definitiva de 84.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 11 de junio de 1985. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2403

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia, de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de las obras Rehabilitación y Complementarios correspondientes al Programa de Inversiones del Acuerdo Económico y Social (AES), cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa.

Rehabilitación y complementarios en el C. P. San Ignacio de Loyola, de Palencia.

Presupuesto de contrata: 8.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Exposición de Proyectos: Los Proyectos y pliego de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones: En el registro general de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, 18. No se admitirán las proposiciones depositadas por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre A), Económica, en la forma que determina la cláusula 3 del pliego de las administrativas particulares, específico de cada obra.

En el sobre B), Administrativa, en la forma que determina la cláusula 3 del pliego de las administrativas particulares, específico de cada obra.

Palencia, 13 de junio de 1985. — El Director Provincial accidental (ilegible).

2449

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos núm. 1.060 y 1.079/84 seguidos a instancia de Ricardo Bravo Fernández y Julián García Bravo, contra la empresa Rafael Ciruelo Pombido (Instituto de Estudios Informáticos),



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Separata del n.º 72, correspondiente al día 17 de junio de 1985.

#### Administración Provincial

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos  
Exped. núm. 344/18/84

#### "ELECTROLISIS DEL COBRE, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Electrólisis del Cobre, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, el día 31 de mayo de 1985, y a los efectos de registro, depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores en el Comité de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8-80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Depositar el texto original del Convenio en la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Electrólisis del Cobre, S. A.

FABRICA DE PALENCIA

Texto: "Convenio Colectivo"

Año 1985

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.º—Las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales que al trabajador corresponden.

No hay cláusula alguna que aumente o disminuya las facultades que son propias de la empresa, ni que causen perjuicio a la economía del país, por lo

que el presente Convenio Colectivo de Trabajo, no está en oposición con lo que la vigente Legislación dicta sobre esta materia.

Art. 2.º—Ambito territorial personal.

El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a Electrólisis del Cobre, S. A., en su factoría de Palencia, incluyendo las plantillas de las Centrales Hidroeléctricas, sitas en Calahorra de Ribas y Ribas de Campos, en la provincia de Palencia.

Con respecto al personal de alta Dirección, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores y a las normas que en su día dicte el Gobierno.

Art. 3.º—Vigencia.

Lo acordado en el presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, sea cual fuere la fecha de publicación del mismo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 4.º—Prórroga y denuncia.

Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si no existe denuncia por ninguna de las partes entre sí, tal y como señala el artículo 89, párrafo 1.º de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, de 14 de marzo, dando cuenta de tal denuncia a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo.

Se fija el período de denuncia de dos meses antes de la fecha de la caducidad.

Art. 5.º—Vinculación.

En el supuesto de que los Organismos Oficiales competentes, en el ejercicio de las facultades que les están conferidas, no aprobase, o modificase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse el alcance y cometido de la variación introducida.

Art. 6.º—Absorción y compensación de mejoras.

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles o compensables con los aumentos retributivos o de cotización de cualquier orden que pueden establecerse por disposiciones legales o voluntarias.

Se exceptúan aquellas mejoras correspondientes a las revisiones pactadas.

Art. 7.º — Comisiones paritarias.

Se establece dentro del seno de la Empresa, una Comisión para entender de la vigilancia, interpretación, arbitraje y conciliación de las normas del presente Convenio, que estará compuesta por seis

personas de las que han intervenido en la redacción del Convenio.

Estará esta Comisión compuesta:

Por la Empresa:

Urbano Vaz del Toro.  
Florencio Lomas González.  
Ricardo Rodríguez Sardón.

Por los trabajadores:

José Luis García Antolín.  
Pedro Martín Rubio.  
Marcelino Abarquero Díaz.

Serán funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Cuando la comisión paritaria no llegue a un acuerdo, el motivo de discrepancia, se someterá a la Jurisdicción Competente.

Esta Comisión, se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o cuando dos de sus vocales consideren urgente la resolución sobre el problema planteado. La Comisión elegirá un Presidente de entre los representantes de la Empresa y un Secretario entre los seis componentes de aquella y de todas sus actuaciones y dictámenes se informará al Comité de Empresa.

Art. 8.º—Jornada de trabajo.

Regirá para 1985 la jornada y horario pactado con el Comité de Empresa, resultante de aplicar las disposiciones oficiales vigentes sobre la materia.

Jornada normal o partida: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Jornada continuada o de turnos: Tendrá una duración de 39 h. 15 minutos, efectivas de promedio semanal en el cómputo del año natural, es decir, la jornada de trabajo efectivo anual, jornada diaria, sistema de descansos, etcétera, se mantiene sin sufrir ninguna variación sobre el año anterior.

El tiempo de descanso denominado "del bocadillo", será de 15 minutos y la diferencia hasta los 20 minutos del descanso anterior, será acumulada y compensada con tres días de trabajo en el año, trabajando este completo. Para ser modificado este sistema de compensación, debe hacerse de conformidad con el Comité de Empresa.

Este descanso se concederá en el momento que a juicio del mando respectivo, no interfiera la buena marcha de la sección. Se procurará conceder entre las 9,30 y las 11 del turno de mañana, entre las 18 y 19 en el de la tarde y de 1,30 a 3 en el de la noche.

Si no se pudiera por circunstancias especiales, conceder tal descanso, o al ser fuera de las horas indicadas, el trabajador no deseara disfrutar del mismo, el tiempo asignado al descanso será abonado como tiempo extraordinario por encima de su salario normal.

De acuerdo con lo anteriormente señalado respecto a jornada de trabajo, se establecerán los calendarios correspondientes que serán sometidos a la aprobación de la Dirección Provincial de Trabajo.

Se acuerda expresamente aplicar, con la conformidad del interesado, la compensación de horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

#### Art. 9.º — Vacaciones.

Las vacaciones reglamentarias estarán constituidas por veinticinco días laborables. Se concede, además un día de vacaciones retribuido al año, que cada trabajador podrá disfrutar en la fecha de mejor conveniencia, sin más requisito que la autorización del mando inmediato superior y comunicación a la oficina de personal.

Se continuará aplicando como beneficio "ad personam", el disfrutar el permiso anual, el abono de una gratificación por un importe exacto al valor de los días de exceso sobre quince disfrutados y cobrados en 1970, cuya cuantía está fijada para cada trabajador, sin sufrir ninguna modificación aunque varíen el número de quinquenios devenidos.

#### Art. 10. — Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días laborables en caso de nacimiento de un hijo.
- Tres días naturales en caso de enfermedad grave de parientes de hasta segundo grado de afinidad, cuando tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, se aplicarán las circunstancias del apartado c).
- Un día por traslado de domicilio actual.
- Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

Cuando el desplazamiento sea a distancia superior a 100 km. se concederá un día más.

g) Por tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para realizar funciones Sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el apartado

dedicado a derechos Sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el apartado dedicado a derechos Sindicales y de los miembros del Comité de Empresa.

#### Art. 11. — Valoración y clasificación de trabajos.

La Empresa tiene el máximo interés en valorar en puntos el mayor número posible de trabajos, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho. La Empresa podrá revisar los tiempos o valoración de las distintas operaciones o trabajos que se realizan en Fábrica de Palencia o incluso modificarlos, pero en ningún caso la retribución media del personal deberá sufrir alteración. El sistema que se aplica en nuestra fábrica, es el correspondiente a la Sociedad Anónima Bedaux. Ambas partes se comprometen a facilitar y realizar la valoración directa de todos los trabajos que sus características lo permitan, con objeto de reducir al mínimo posible los trabajos no valorados en puntos.

En estos trabajos, que no pueden ser valorados, se aplicarán los métodos denominados indirectos, tales como datos estadísticos, participación en la producción, etc., o incluso por estima o apreciación personal de sus mandos respectivos. También se aplicarán estas modalidades cuando existan causas esporádicas ajenas a la voluntad del trabajador o de fuerza mayor que obligue al personal a realizar trabajos distintos a los habituales.

#### Art. 12. — Aplicación práctica.

Para ejercer el necesario control, cada productor está obligado a rellenar su hoja de trabajo, anotando en ella con la mayor exactitud posible todos los trabajos realizados durante la jornada, tiempos empleados, incidencias ocurridas, etc.

El trabajador no puede, por ninguna causa ni concepto, ni incluso por orden de un superior, figurar en su hoja de trabajo, labores distintas a las realizadas realmente.

Ningún mando podrá modificar, tachar o borrar lo escrito por el trabajador en su hoja, si bien podrá hacer cuantas observaciones o anotaciones estime conveniente en relación con la ampliación, modificación o aclaración de los datos, figurados por el trabajador.

Cada hoja de trabajo, al término de la jornada, será cuidadosamente revisada en todos los casos por el mando correspondiente, responsabilizándose con su firma.

La oficina de Organización, con las hojas de trabajo a la vista, procederá a la valoración en la forma establecida, facilitando en el menor plazo posible a los interesados, una nota con el importe del incentivo obtenido en su jornada de trabajo.

#### Art. 13. — Actividades y su clasificación.

Se entiende por ritmo o actividad, la diligencia y eficacia con que un individuo realiza su trabajo. En el sistema Bedaux, la actividad se valora en puntos, usando la escala numérica que varía entre 0 y 80. Destacan por su significado los siguientes:

A) Actividad mínima exigible. — Es la desarrollada por un individuo

normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin grave fatiga física, ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo, puede equiparse a la velocidad y ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10/18° C, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 km. hora aproximadamente.

Esta es la actividad de 60 Bedaux.

#### B) Actividad correcta.

Es la desarrollada por un individuo, normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física, ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad. Esta actividad es la que estima, a los efectos de este Convenio, como el rendimiento correcto que define el artículo 73 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Como elemento comparativo, puede equiparse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10/18° C, y sin carga 1,40 metros por segundo, que equivale a 5 km. hora aproximadamente.

Esta actividad es la 67,2 Bedaux.

#### C) Actividad óptima.

Es la que puede desarrollar, un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gastos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equiparse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10/18° C, y sin carga 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 km. hora aproximadamente.

Esta actividad óptima de 80, puede ser superada en determinados casos, por la especial naturaleza de trabajo, por tratarse de un operario con gran seguridad, destreza y coordinación de movimientos superiores a los del operario medio, etc. De no ocurrir alguna de tales circunstancias especiales, es indudable que existe una normalidad o valoración deficiente, y por ello, las actividades superiores a 80 P.H. podrán ser revisables en cualquier momento a juicio de la Dirección.

#### Art. 14. — Actividades exigibles.

Todo el personal sin distinción de categorías profesionales, tiene la ineludible obligación de alcanzar el rendimiento que corresponde a la actividad mínima del sistema Bedaux, es la de 60 P.H. sin perjuicio de estar obligado a mantener el rendimiento habitual cuando fuese superior a dicha actividad.

#### Art. 15. — Período de adaptación.

Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se inicia en un trabajo determinado hasta que adquiere la práctica suficiente para ejecutarlo correctamente, alcanzando la actividad mínima exigible.

Servirá de orientación el promedio

habido en casos semejantes, pero en ningún caso, será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible ni el periodo de adaptación pasará de treinta días naturales, tanto si los trabajos son de especialista como si son de oficiales de cualquier categoría.

## CAPITULO II

### Art. 16. — Incrementos salariales.

Para el presente Convenio se pacta: Incremento sobre todos los conceptos salariales del 6,65 % (seis sesenta y cinco), a partir del 1 de enero de 1985.

### Art. 17. — Revisiones del Convenio y Tablas de Valores.

Se aplicará la cláusula de revisión salarial que se contempla en el art. 4.º del Acuerdo Interconfederal en todos sus términos y por sus propios fundamentos, para 1985, abonándose lo que resulte de dicha revisión salarial en una sola paga dentro del primer trimestre del año 1986.

En todo caso, la retribución mínima garantizada para cada trabajador en el año 1985, será de un 7 por 100, en relación con las percepciones salariales anuales que tenga reconocida a fecha de 31 de diciembre de 1984, con independencia de otros factores y siempre que el trabajador reúna las mismas condiciones de trabajo del año 1984.

Los valores resultantes de los incrementos pactados, se establecen en los anexos correspondientes, numerados del 1 al 16 y que seguidamente se detallan:

Anexo núm. 1. — Detalla los salarios Convenio del personal obrero.

Anexo núm. 2. — Valores del punto para incentivos o primas directas.

Anexo núm. 3. — Valores del punto para incentivos o primas indirectas.

Anexo núm. 4. — Valores del punto para incentivos o primas profesionales de oficio.

Anexo núm. 5. — Totales de salarios de Convenio con incentivos o primas incluidos pluses de actividad por día de trabajo o las actividades más representativas en jornada de ocho horas.

Anexo núm. 6. — Primas directas no profesionales.

Anexo núm. 7. — Primas indirectas no profesionales.

Anexo núm. 8. — Primas indirectas para profesionales.

Anexo núm. 9. — Retribución del personal subalterno.

Anexo núm. 10. — Retribución del personal Empleado y Técnico.

Anexo núm. 11. — Plus por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos.

Anexo núm. 12. — Plus de Turnicidad.

Anexo núm. 13. — Plus por trabajos nocturnos, obreros y subalternos.

Anexo núm. 14. — Detalla los valores de quinquenios del personal obrero y subalterno.

Anexo núm. 15. — Valores horas extraordinarias, personal obrero y subalterno.

Anexo núm. 16. — Desarrolla un incentivo o prima especial por alcanzar cada uno de los meses la producción de 1.750 Tn/mes en la forma y condiciones que el mismo desarrolla.

Durante la vigencia del presente Convenio, no existirá ninguna variación sobre las condiciones pactadas, con la

única excepción de las revisiones acordadas que antes se señalan. Se concreta que no afectarán tampoco las variaciones que puedan producirse en los salarios mínimos interprofesionales.

La revisión del presente Convenio y deliberaciones del siguiente, se llevarán a efecto de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones vigentes sobre la materia.

Se acuerda nombrar una Comisión Paritaria y será integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores para que en el plazo máximo de seis meses, se haga una revisión de todos los conceptos que integran el complemento denominado "incentivo", en la medida que proceda y para estudiar las posibilidades de su distribución y denominación de común acuerdo por ambas partes y por ende para su aplicación en las nóminas correspondientes, todo ello en base a resolver los posibles desfases que en los puntos mencionados pudieran detectarse por la Comisión Paritaria creada ad hoc.

### Art. 18. — Plus de locomoción.

El plus de locomoción se fija en una cuantía de 185 pesetas por día completo de trabajo, a percibir por todo el personal mayor de 18 años; siendo para los menores el 60 por 100. Se cobrará todos los días laborables de calendario, incluidas las vacaciones y licencias retribuidas.

### Art. 19. — Gratificaciones extraordinarias.

Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias denominadas de "Julio" y "Navidad", que se harán efectivas antes del 15 de julio y antes del 22 de diciembre respectivamente. Su cuantía será de treinta días de Salario Convenio, vigente para todas las categorías profesionales más la antigüedad que tenga asignada cada trabajador.

Cada una de las pagas será aumentada en 9.576 pesetas.

### Art. 20. — Gratificación especial por firma de Convenio.

Su cuantía es de 36.252 pesetas brutas, que las percibirá todo el personal que pertenezca a la plantilla de la Empresa el día 1 de enero y sea mayor de 18 años.

### Art. 21. — Revisión de categorías profesionales.

En el mes de enero, la Dirección de la Fábrica, procederá a la revisión de las categorías profesionales y las variaciones que consideren procedentes si las hubiere, se considerarán a partir del día 1 de febrero.

## CAPITULO III

### Acción Social

### Art. 22. — Chalets de la Ciudad Residencial de Perlora (Oviedo).

A los trabajadores de la Empresa que les corresponda asistir a los chalets que la misma posee, en la Ciudad Residencial de Perlora (Oviedo), se les concederá por desplazamiento, una gratificación de 6.000 pesetas para ayuda de los gastos.

La asignación de los distintos turnos de verano, se regirá por las normas especiales establecidas al respecto y redac-

tadas entre una representación de la Dirección y de los trabajadores.

### Art. 23. — Fondo Social.

Este fondo se constituirá con la aportación personal de cada trabajador, en cuantía de 125 pesetas mensuales y con la cantidad resultante de multiplicar por 100 pesetas el número total de trabajadores, que será la aportación mensual de la Empresa y tendrá como fin atender las peticiones que se reciban y que serán estudiadas y resueltas en las reuniones conjuntas del Comité de Empresa y la Dirección.

### Art. 25. — Seguro de Muerte o Invalidez permanente por Accidente.

La Empresa con primas a su cuenta, concertará para todo el personal de fábrica de Palencia, un seguro de 500.000 pesetas para los casos de muerte y 1.000.000 de pesetas para los casos de Invalidez permanente, absoluta, derivados en ambos casos de accidentes de trabajo, y en los términos y condiciones figuradas en la póliza concertada por la Empresa, de la que el Comité de Empresa tiene una copia.

### Art. 25. — Premio de asistencia.

Al objeto de premiar a todo el personal perteneciente a esta Empresa, en razón de su asistencia al trabajo, acuerdan premios mensuales de 925 pesetas cada uno, a quien no haya faltado ningún día en cada mes, 693 pesetas a los que hayan faltado un día y 463 pesetas a quien acumule dos faltas de asistencia al mes.

Se consideran faltas, todos los días que no hayan asistido al trabajo, sea cual fuere su causa, exceptuándose exclusivamente las licencias retribuidas, bajas por accidente laboral, por enfermedad cuando exista hospitalización, las vacaciones reglamentarias y las ausencias justificadas previstas en el artículo 11 del presente Convenio.

### Art. 26. — Ayuda por defunción.

Cuando por cualquier causa fallezca un trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa, en la primera ocasión de percepción de salarios, todos los trabajadores abonarán 50 pesetas con destino a los familiares de la víctima, colaborando la Empresa con una cantidad igual al total de la recaudación efectuada.

Esta ayuda de asistencia social, será entregada según proceda con el siguiente orden de prioridades.

1.º—Viudo o viuda.

2.º—Hijos.

3.º—Padres.

4.º—Hermanos incapacitados para el trabajo.

A petición del Comité de Empresa, podrá variarse este orden de prioridad, si concurren circunstancias especiales.

### Art. 27. — Sanciones.

Se estará a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 8-80, del Estatuto de los Trabajadores y de aquellas otras disposiciones que en el futuro desarrolle la mencionada Ley.

Será asimismo de aplicación la Ordenanza Laboral para Industrias Siderometalúrgicas y Legislación vigente sobre la materia.

### Art. 28. — Prendas de trabajo.

Con arreglo a lo legislado, se proveerá de prendas adecuadas al personal

que por su puesto de trabajo o por su cometido, esté oficialmente indicado.

Al resto del personal obrero, la Empresa entregará para usar en el trabajo, buzos o monos.

Con objeto de tener repuesto, la Empresa entregará por primera vez, cuando el productor haya ingresado con carácter fijo dos piezas y anualmente serán renovadas una en el mes de enero y otra en el de julio de cada año.

Al personal de nuevo ingreso, se le renovarán las prendas en los meses indicados para unificar la totalidad del personal, pero deben llevarlas usando un mínimo de cuatro meses.

Su uso deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Los usuarios se obligarán a permanecer con ellas durante el trabajo y mantener éstas en condiciones correctas.

b) La Empresa podrá marcar dichas prendas con distintivos, letras o nombres que estime convenientes.

c) Cuando por el uso se encuentre el trabajador sin ropa adecuada, se le repondrá ésta, aunque no haya vencido la fecha establecida.

Botas de seguridad: Se dotará a todo el personal por Cuenta de la Empresa, de botas de seguridad para los trabajos que lo necesiten. Su duración se establece en seis meses, pero serán repuestas estas botas cuantas veces sea necesario por deterioro de desgaste por el uso y empleo en fábrica.

Otras prendas de seguridad: La Empresa está obligada a proporcionar las prendas y útiles de protección personal adecuadas y obligará a su correcto uso a los trabajadores, reservándose el derecho de aplicar medidas disciplinarias por el mal trato, o mal uso de dichas prendas por parte de los trabajadores.

#### CAPITULO IV

##### Seguridad e Higiene

##### Art. 29. — Seguridad e Higiene.

Sin perjuicio de lo que señala la Ley 8-80, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 19 y 64 (párrafo uno, cuatro), la Empresa está obligada a constar con la presencia de un Comité de Seguridad e Higiene, que deberá de estar formado por los siguientes componentes:

Presidente (designado por la Dirección de la Empresa).

Médico de Empresa.

A. T. S. de la Empresa.

Técnico de Seguridad (Técnico Titulado).

Vigilante de Seguridad.

Vocales (uno por cada Sección de Producción).

Secretario (quien ocupe la Secretaría del Comité de Empresa).

Este Comité de Seguridad e Higiene, se reunirá y actuará en la forma que señala el artículo octavo de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

De cuanto actúe, levantará acta correspondiente, dando cuenta de la misma al Comité de Empresa, quien procederá en consecuencia.

En general se observará cuanto dispone la Legislación Vigente sobre la materia.

#### CAPITULO V

##### Derechos y garantías sindicales

##### Art. 30. — De los Sindicatos.

Aquellos Sindicatos o Centrales Sindicales que posean una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, podrán disponer de un delegado representante de tal Sindicato o Central, que estará presente en las Reuniones del Comité de Empresa con voz y sin voto. Este delegado, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del Comité de Empresa.

El Sindicato o Central que alegue tener el citado 15 por 100 de afiliación, deberá demostrarlo fehacientemente ante la Empresa y una vez reconocida su representatividad, dispondrá de un delegado en la forma señalada en el párrafo anterior.

Son funciones del delegado Sindical, todas aquellas que se reconocían en el Acuerdo Marco Interconfederal y las que se señalan en el punto 1 del artículo 87 de la Ley 8-80 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Art. 31. — Del Comité de Empresa.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 8-80 del Estatuto de los Trabajadores.

El cómputo de horas (30) con que está dotado el Comité de Empresa según el párrafo 2.º del apartado e) de la Ley 8-80, a nivel individual de cada miembro, podrá acumularse mensualmente en una o dos personas componentes del citado Comité.

##### Art. 32. — Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto, los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea.

La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa del centro de Trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La Asamblea será presidida por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Solo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará a la Dirección de la Fábrica, al menos el día anterior al señalado para la asamblea, la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse, se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera:

El lugar de reunión, será el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.

b) Si hubiese transcurrido menos de dos meses desde la última reunión.

c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones, ocurridas en alguna reunión anterior.

d) Cierre legal de la Empresa.

Las reuniones informativas sobre el Convenio Colectivo que le sea de aplicación o nuestra Empresa, no están afectados por el apartado b).

#### CAPITULO VI

##### Disposiciones finales

##### Art. 33. — Cláusula de no violencia.

Las partes firmantes se comprometen a coadyuvar a la realización práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas, como sobre bienes que de incumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia, la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la desaparición de aquéllas.

##### Art. 34. — Compromiso de la representación de los trabajadores.

Se comprometen a colaborar de forma efectiva a que todo el personal de fábrica, cumpla las normas establecidas, pudiendo destacar las siguientes:

a) Productividad. — Mejorar al máximo los índices de este concepto.

b) Absentismo. — Se revisarán mensualmente en las reuniones de Comité de Empresa, los índices de este concepto determinando las medidas a adoptar cuando se aprecie la existencia de abusos o anomalías.

c) Atención de averías. — Colaboración de todos los trabajadores para que procure solventar en lo posible las averías que se produzcan sin recurrir de forma constante al personal especializado, colaboración por parte de los servicios de mantenimiento para cubrir el servicio necesario en días festivos.

d) Reducción del consumo de combustible y otros conceptos importantes. En las medidas encaminadas a reducir al mínimo el consumo de combustible (fuel-oil), gases, carbones, etc., agua, electricidad, etc., dada la importante incidencia en costos de tales conceptos.

##### CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las partes se comprometen a desarrollar al margen del presente Convenio y con el fin de poder establecer unas normas que puedan ayudar al mejor desarrollo de las relaciones laborales en el seno de la Empresa, a adaptar la Ley 8-80 del Estatuto de los Trabajadores, a la realidad de las necesidades de las partes.

##### CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Derecho supletorio. — En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que disponga la Ley 8-80 del Estatuto de los Trabajadores AES (Acuerdo Interconfederal 1985), Ordenanza Laboral vigente y a cuantas disposiciones y normas de rango superior a las del presente texto que pudieran aparecer durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Firmas del Convenio Colectivo:

Representación Empresarial:  
Juan José Pérez Niño, Urbano Vaz del Toro, Florencio Lomas González, Ricardo Rodríguez Sardón.

ANEXO NUM. 6

Primas Directas (No profesionales) (8 horas).  
Cuadro de valores incluidos los pluses de actividad.  
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.  
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

N/L	A	B	C
0	0,00	0,00	0,00
1	10,80	118,40	274,67
2	118,40	274,67	334,93
3	274,67	334,93	442,53
4	334,93	442,53	550,13

PEON  
V. P. = 2,69

TOTAL PLUSES  
10,80 + 108,93 = 119,73

N/L	A	B	C
0	0,00	0,00	0,00
1	10,80	123,60	282,16
2	123,60	282,16	345,33
3	282,16	345,33	458,13
4	345,33	458,13	570,93

ESPECIALISTA  
V. P. = 2,82

TOTAL PLUSES  
10,80 + 108,93 = 119,73

OFICIAL DE 3.<sup>a</sup>  
V. P. = 3,04

TOTAL PLUSES  
19,60 + 108,93 = 128,53

NOTA.—A los importes señalados se les sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

ANEXO NUM. 7

Primas Indirectas (No Profesionales) (8 horas).  
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.  
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

N/L	A	B	C
0	0,00	0,00	0,00
1	10,80	121,60	279,28
2	121,60	279,28	341,33
3	279,28	341,33	452,13
4	341,33	452,13	562,93

PEON  
V. P. = 2,77

TOTAL PLUSES  
10,80 + 108,93 = 119,73

N/L	A	B	C
0	0,00	0,00	0,00
1	10,80	126,00	285,62
2	126,00	285,62	350,13
3	285,62	350,13	465,33
4	350,13	465,33	580,53

ESPECIALISTA  
V. P. = 2,88

TOTAL PLUSES  
10,80 + 108,93 = 119,73

ANEXO NUM. 3

Valores del punto para primas indirectas

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2,77
Especialista	2,88
Oficial de 3. <sup>a</sup>	3,12
Oficial de 2. <sup>a</sup>	3,26
Oficial de 1. <sup>a</sup>	3,36

Esta tabla también es de aplicación para el personal directo de Fundición Primaria: Hornos de Cuba y Afino.

No es de aplicación al personal obrero femenino y ni al perteneciente a Centrales Hidroeléctricas, que se registrarán por las condiciones convenidas en el Comité de Empresa.

ANEXO NUM. 4

Valores del punto para primas de Profesionales de oficio

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2,94
Especialista	3,27
Oficial de 3. <sup>a</sup>	3,69
Oficial de 2. <sup>a</sup>	4,02
Oficial de 1. <sup>a</sup>	4,32

ANEXO NUM. 5

Totales de salarios de Convenio con incentivos o primas incluidos pluses de actividad por día de trabajo a las actividades más representativas en jornada de ocho horas

ACTIVIDADES

CATEGORIA	Plus Act.	Total	Correcta		Optima	
			Prima	Total	Prima	Total
Peón	10,80	1.277,80	274,67	1.541,67	550,13	1.817,13
Peon (Horno Div. 1. <sup>a</sup> )	10,80	1.277,80	279,28	1.546,28	562,93	1.829,93
Especialista	10,80	1.292,80	282,16	1.564,16	570,93	1.852,93
Espec. (Horno Div. 1. <sup>a</sup> )	10,80	1.292,80	285,62	1.567,62	580,53	1.862,53
Espc. (Profesional)	315,76	1.597,76	613,04	1.895,04	947,89	2.229,89
Oficial 3. <sup>a</sup>	324,56	1.612,56	646,03	1.934,03	1.023,89	2.311,89
Oficial 2. <sup>a</sup>	335,44	1.637,44	675,92	1.977,92	1.087,57	2.389,57
Oficial 1. <sup>a</sup>	344,24	1.662,24	702,—	2.020,—	1.144,37	2.462,37

NOTA.—A estas cifras se sumará la prima complementaria de cuantía variable establecida a razón de las actividades medias obtenidas por el personal determinado previamente de las secciones de producción (Fundición Primaria, Electrólisis y Fundición de Cátodos).

Representación de los trabajadores:

José Luis García Antolín, Félix Torío Beníte, Bernardo Tejedor Laso, José María Muñoz García, José A. Ruiz González, Miguel A. Alonso Gutiérrez, Juan J. García Fernández, Mariano González Díez, Francisco J. Sendino Salazar, José María Diago Rueda, Marcelino Abarquero Díaz, Pedro Martín Rubio.

ANEXO NUM. 1

Categorías	Salarios Convenio
Peón	1.267
Especialista	1.282
Oficial de 3. <sup>a</sup>	1.288
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.302
Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.318

ANEXO NUM. 2

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2,69
Especialista	2,82
Oficial de 3. <sup>a</sup>	3,04
Oficial de 2. <sup>a</sup>	3,18
Oficial de 1. <sup>a</sup>	3,28

Valores del punto para primas directas

A N E X O N U M. 9  
Retribución del Personal Subalterno

N/L	A	B	C
0	0,00	0,00	0,00
1	19,60	144,40	308,24
2	144,40	308,24	378,13
3	308,24	378,13	502,93
4	378,13	502,93	627,73

**OFICIAL DE 3.<sup>a</sup>**  
V. P. = 3,12

**TOTAL PLUSES**  
19,60 + 108,93 = 128,53

Estos cuadros son también de aplicación para el personal directo de Hornos (División 1.<sup>a</sup>, H.<sup>o</sup> Cuba y Afino).

NOTA.—A los importes señalados se les sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

A N E X O N U M. 8

Primas Indirectas (Profesionales) (8 horas).  
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.  
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

N/L	A	B	C
0	304,96	304,96	304,96
1	315,76	446,56	613,04
2	446,56	613,04	686,29
3	613,04	686,29	817,09
4	686,29	817,09	947,89

**ESPECIALISTA**  
V. P. = 3,27

**TOTAL PLUSES**  
10,80 + 108,93 + 304,96 = 424,69

N/L	A	B	C
0	304,96	304,96	304,96
1	324,56	472,16	646,03
2	472,16	646,03	728,69
3	646,03	728,69	876,29
4	728,69	876,29	1.023,89

**OFICIAL DE 2.<sup>a</sup>**  
V. P. = 3,69

**TOTAL PLUSES**  
19,60 + 108,93 + 304,96 = 433,49

N/L	A	B	C
0	304,96	304,96	304,96
1	335,44	396,24	675,92
2	496,24	675,92	765,97
3	675,92	765,97	926,77
4	765,97	926,77	1.087,57

**OFICIAL DE 1.<sup>a</sup>**  
V. P. = 4,32

**TOTAL PLUSES**  
30,48 + 108,93 + 304,96 = 444,37

N/L	A	B	C
0	304,96	304,96	304,96
1	344,24	517,04	702,00
2	517,04	702,00	798,77
3	702,00	798,77	971,57
4	798,77	971,57	1.144,37

**TOTAL PLUSES**  
30,28 + 108,93 + 304,96 = 453,17

NOTA.—A estas cifras se sumará la prima complementaria de cuantía variable establecida a razón de las actividades medias obtenidas por el personal determinado previamente de las secciones de producción. (Fundición Primaria, Electrolisis y Fundición de Cátodos).

CLASIFICACION	Salario Con venio	Plus o prima por día de trabajo correcto	Salario Convenio + Prima
(1) Chófer camión ... ..	39.289	336	47.689
(1) Pesador ... ..	38.109	369	47.334
Guarda Jurado ... ..	37.935	638	53.885
Portero ... ..	37.784	638	53.734

(1) Estos puestos de trabajo, perciben además primas variables por actividad, en los chóferes de camión y por coeficiente de resultados los pesadores.

A N E X O N U M. 10  
Remuneración Empleados

PUESTO DE TRABAJO	Salario Convenio	Sueldo Regulador	Complemento Incentivos
<b>Técnicos:</b>			
Jefe de Fabric. Div. 1. <sup>a</sup> ... ..	46.962	40.859	37.872
Jefe de Taller y Mant. M. ... ..	46.962	37.373	37.872
Jefe Servicios Eléctricos ... ..	43.543	34.210	36.564
Jefe Fundición Cátodos ... ..	43.543	32.471	36.564
Jefe de Elect. y anexos ... ..	43.543	32.471	36.564
Peritos División 1. <sup>a</sup> ... ..	46.962	31.381	36.564
Contramaestre Taller Mec. ... ..	41.318	26.860	35.584
Maestro Industrial ... ..	42.126	25.607	35.257
Contramaestre Fundición ... ..	41.318	25.277	35.257
Contramaestre At. Generales ... ..	41.318	22.504	31.662
<b>Oficinas y Laboratorio:</b>			
Perito Químico ... ..	46.962	28.276	35.149
Jefe Admvo. de 2. <sup>a</sup> ... ..	42.541	27.622	35.149
Jefe Sección Laboratorio ... ..	42.410	27.622	35.149
Oficial Admvo. 1. <sup>a</sup> ... ..	41.035	23.973	34.657
Programador-Operador Ord. ... ..	41.035	23.973	34.657
Analista 1. <sup>a</sup> ... ..	40.687	22.611	34.444
Técnico Organización 2. <sup>a</sup> ... ..	40.011	21.302	33.950
Oficial Admvo. 2. <sup>a</sup> ... ..	40.011	21.302	33.950
Delineante 2. <sup>a</sup> ... ..	40.011	21.302	33.950
Analista 2. <sup>a</sup> ... ..	39.424	19.939	33.731
Auxiliar Laboratorio ... ..	38.769	19.939	33.731
Mecanógrafa ... ..	38.769	17.707	33.459
Auxiliar Admvo. ... ..	38.769	17.707	33.459
Telefonista-Mecanógrafa ... ..	38.769	16.858	32.394
<b>Servicios:</b>			
Auxiliar Técnico Sanit. SIME ... ..	40.687	18.522	32.970

La retribución de este personal (Sueldo convenio más Incentivos), es la resultante de multiplicar el sueldo Regulador por el coeficiente de resultados mensuales que se tienen establecidos, más el importe de complementos incentivos.  
El incentivo o prima es la cifra resultante de restar a la retribución anterior el salario convenio.



CATEGORIA	Valor del quinquenio
Portero ... ..	1.889,20 Ptas./mes
Guarda Jurado ... ..	1.896,75 " "
Pesador ... ..	1.905,45 " "
Chófer camión ... ..	1.964,45 " "

A N E X O N U M. 15  
Valores Horas Extraordinarias  
PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	Salario Recargo		QUINQUENIOS							
	Convenio	%	0	1	2	3	4	5	6	7
Peón ... ..	1.267	75	492	513	533	557	578	599	619	641
...	...	85	519	543	563	587	610	630	654	675
Especialista ... ..	1.282	90	538	561	584	606	629	653	677	700
...	...	75	499	520	543	563	586	606	628	651
...	...	85	526	550	573	595	618	640	664	684
...	...	90	543	566	591	613	639	662	685	709
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	1.288	75	503	524	546	565	588	610	630	653
...	...	85	527	551	575	598	623	643	667	689
...	...	90	548	570	594	618	641	667	688	712
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.302	75	509	531	552	575	597	618	640	662
...	...	85	538	561	584	606	629	652	677	700
...	...	90	554	579	602	627	652	675	697	723
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.318	75	517	540	562	584	605	628	651	672
...	...	85	546	568	592	614	639	662	685	709
...	...	90	563	588	612	638	657	685	709	733

A N E X O N U M. 15  
Valores Horas Extraordinarias  
PERSONAL SUBALTERNO

CATEGORIA	Salario Recargo		QUINQUENIOS							
	Convenio	%	0	1	2	3	4	5	6	7
Portero ... ..	37.784	75	487	509	528	551	573	594	613	637
...	...	85	513	538	558	582	604	626	649	672
Guarda Jurado ... ..	37.935	90	532	556	579	600	625	644	669	691
...	...	75	492	512	533	554	576	598	618	640
...	...	85	518	540	563	586	606	629	652	675
...	...	90	536	558	582	605	628	652	674	696
Pesador ... ..	38.109	75	494	513	536	557	579	600	623	642
...	...	85	520	543	564	588	610	635	654	677
...	...	90	538	561	586	608	630	654	678	701
Chófer camión ... ..	39.299	75	513	533	556	578	600	624	642	665
...	...	85	540	563	587	610	635	656	679	702
...	...	90	557	582	605	629	654	678	702	727

A N E X O N U M. 11	Plus trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos
Por jornada completa ... ..	254 pesetas
Por media jornada o inferior ... ..	127 pesetas

A N E X O N U M. 12  
Turnicidad

Por jornada completa en turno continuado durante domingos o festivos: 925 ptas.

A N E X O N U M. 13  
Plus de trabajo nocturno  
O B R E R O S

CATEGORIA	Salario		QUINQUENIOS						
	Convenio	0	1	2	3	4	5	6	7
Peón ... ..	1.267	317	332	343	364	380	395	413	428
Especialista ... ..	1.232	322	337	353	369	384	401	417	432
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	1.288	323	339	354	370	386	402	419	434
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	1.302	326	342	357	374	391	407	422	439
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	1.318	330	347	362	380	395	414	429	444

S U B A L T E R N O S

CATEGORIA	Salario		QUINQUENIOS						
	Convenio	0	1	2	3	4	5	6	7
Portero ... ..	37.784	315	331	347	362	379	394	410	426
Guarda Jurado ... ..	37.935	316	332	348	364	380	395	413	428
Pesador ... ..	38.109	317	334	349	366	381	396	414	429
Chófer camión ... ..	39.289	328	343	359	378	392	410	427	442

Empleados: Se procederá con el mismo criterio aplicado en los cuadros anteriores.

A N E X O N U M. 14

Valor del quinquenio del personal obrero y subalterno

CATEGORIA	Valor del quinquenio
Peón ... ..	63,35 Ptas./día
Especialista ... ..	64,10 " "
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	64,40 " "
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	65,10 " "
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	65,90 " "

## ANEXO NUM. 16

## PRIMA DE PRODUCCION

*Conceptos para determinar la base:*

- Cátodos.
- Recortes de almas.
- Afino Térmico.
- Aportación.
- Sulfato de Cobre (Cu. Contenido).
- Almas para el exterior.

*Tablas para su valoración por Tm./operario/mes:*

- Hasta 1.749 Tm., 0 Ptas.
- De 1.750 a 1.800 Tm., 2.394 Ptas.
- De 1.801 a 1.850 Tm., 9,92 Ptas./Tm., incremento de exceso sobre 1.800 Tm.
- De 1.851 a 1.900 Tm., 11,90 Ptas./Tm., incremento de exceso sobre 1.800 Tm.
- De 1.901 a 1.950 Tm., 13,85 Ptas./Tm., incremento de exceso sobre 1.800 Tm.
- De 1.951 a 2.000 Tm., 15,57 Ptas./Tm., incremento de exceso sobre 1.800 Tm.
- Más de 2.000 Tm., 16,22 Ptas./Tm., incremento de exceso sobre 1.800 Tm.

*Notas complementarias:*

- 1.—Se percibirán 2.394 pesetas brutas al mes por trabajador mayor de 18 años al alcanzar las 1.750 Tm. de base y que haya trabajado algún día en el mes que se percibe. Los menores de 18 años percibirán el 60%.
- 2.—El complemento por exceso se calculará a partir de las 1.800 Tm., aplicando la escala anterior resultante de las producciones definitivas.
- 3.—Cada mes se cobrará la prima resultante de los datos definitivos del mes anterior. Se pacta expresamente que el mes que no se alcanza el mínimo de 1.750 toneladas, si en el mes siguiente existe un exceso sobre las 1.750 Tm., que sea superior al déficit del mes anterior, de este exceso se aplicarán las Tm. necesarias para cubrir el mínimo del mes anterior y a las Tm. restantes se le aplicará la tabla vigente.
- 4.—La prima de 2.394 pesetas excepcionalmente, se acuerda que en los meses de agosto y septiembre se percibirá al alcanzar las 1.550 Tm. El complemento por exceso no sufrirá variación. Los meses citados serán cambiados para hacerlos coincidir con el período de parada del horno de cuba y el mes siguiente. En estos meses especiales, el exceso para compensar el mes anterior será igual que el resto de los meses sobre 1.750 Tm.
- 5.—No se computará el exceso sobre 300 Tm., que pueda resultar en la suma de aportación, más Afino Térmico.

2335/

con último domicilio conocido en Palencia, calle Juan Ramón Jiménez, 3, en planta, en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

**SENTENCIA.** — En Palencia, a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — En nombre del Rey, el Ilustrísimo Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancias de Ricardo Bravo Fernández y Julián García Bravo (Instituto de Estudios Informáticos), con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, y

**FALLO:** Que sin entrar en el fondo de la cuestión, debo declarar y declaro la incompetencia de esta jurisdicción por razón de la materia para conocer de la pretensión deducida, previniendo a los actores que deberán, en su caso, hacer uso de su derecho ante la jurisdicción civil.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento designar el recurrente Letrado que la interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Rafael Ciruelo Pombido (Instituto de Estudios Informáticos), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2435

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

#### Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo núm. 244-82, a instancia del Banco Hispano Americano, contra don Serafín Prádanos Calleja y doña Felicitas Mocha Baranda, vecinos de Villaviudas, en reclamación de tres millones quinientas una mil doscientas ochenta y nueve (3.501.289 pesetas), por lo dispuesto en los artículos 269 y 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se requiere a los demandados don Serafín Prádanos Calleja, y doña Felicitas Mocha Baranda, para que en el término de seis días, presenten en la Secretaría

de este Juzgado, los títulos de propiedad de la finca embargada.

Palencia, once de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2430

PALENCIA.—NUM. 1

#### Cédula de notificación y requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en los autos de divorcio 317-82, a instancia de don Luis Fernández Seco, contra doña Lucía López Pérez, por medio de la presente, y de acuerdo con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber a don Luis Fernández Seco, que tanto la representación como la defensa del mismo en mencionados autos han renunciado a ella, apartándose de los autos y, en consecuencia, se requiere, a referido demandante para que en el término de quince días comparezca en los autos con nueva representación y defensa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por apartado de la acción entablada.

Palencia, once de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2431

CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, accidental Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al número 38-85, se sigue Expediente Gubernativo sobre renovación reglamentaria del cargo de Juez de Paz de Olmos de Ojeda; cargo que ha sido solicitado por don Claudio Campo Merino, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Olmos de Ojeda.

Y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 69.1 del Decreto 1.354-69, de 19 de junio, he ordenado la publicación del presente, a fin de que por las personas interesadas se puedan hacer ante este Juzgado, en plazo de diez días, las reclamaciones y observaciones relativas a la anterior solicitud, que se estimen pertinentes.

Dado en Cervera de Pisuerga a once de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—María José Renedo.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

2433

## Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 12 de mayo de 1985, el expediente de modificación de crédito, por medio de superávit en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de

la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 653.100 pesetas.  
Aumentos: 80.000 pesetas.  
Total: 733.100 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 80.000 pesetas.  
Aumentos: 55.000 pesetas.  
Total: 135.000 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Anterior: 1.000.000 de pesetas.  
Aumentos: 1.975.000 pesetas.  
Total: 2.975.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 2.110.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abia de las Torres, 11 de junio de 1985.—El Alcalde, Justino García.

2442

## ASTUDILLO

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento de mi Presidencia, ha sido aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 13 de junio de 1985, el pliego de condiciones que ha de regir y servir de base al concurso para la adjudicación del Servicio de atención a las piscinas municipales y explotación del bar. Dicho pliego queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, y durante dicho período podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. De no existir reclamaciones contra el pliego de condiciones, continuará contándose el plazo de diez días hábiles, desde el presente edicto, de acuerdo con el apartado 2.º del mencionado art. 119 del Real Decreto 3.046/77.

Las condiciones de este Concurso son las siguientes:

#### Condiciones generales

**Objeto:** La adjudicación mediante Concurso del servicio de atención de las piscinas municipales y explotación del bar.

**Duración:** La duración del contrato, será por la temporada de verano de 1985.

**Tipo licitatorio:** El tipo licitatorio o cantidad mínima a percibir por el Ayuntamiento, será de cien mil pesetas.

**Fianza:** La fianza provisional será del 4 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva ascenderá a 25.000 pesetas, depositadas en metálico o mediante aval bancario.

**Pago:** La cantidad de adjudicación, se abonará durante los ocho primeros días del mes de septiembre.

**Presentación de proposiciones:** Las proposiciones se presentarán durante el período de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al que se publique este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día hábil anterior a la apertura de plicas.

**Apertura de plicas:** En la Casa Consistorial, a las doce horas, el primer día hábil al en que termine el plazo de presentación, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

#### Condiciones específicas

1.º—Los precios de entradas y abonos serán, como máximo, los recogidos en las Ordenanzas Municipales actualmente vigentes.

2.º—El control de las condiciones sanitarias e higiénicas de la piscina y resto de instalaciones, será llevado por el Ayuntamiento, y a sus indicaciones deberá someterse el adjudicatario. El incumplimiento de las advertencias formuladas por el Ayuntamiento, dará lugar a la rescisión del contrato y demás actuaciones que ello trae consigo.

3.º—Todos los gastos de Seguridad Social del adjudicatario y demás personal que este pudiera contratar, correrán por cuenta del adjudicatario.

4.º—Tanto el adjudicatario, como el personal que preste servicios en la piscina municipal e instalaciones, deberán estar en posesión del carnet de manipulador, siendo este requisito responsabilidad del adjudicatario.

5.º—El Ayuntamiento se compromete a tener en perfectas condiciones todo lo que necesite el adjudicatario para ejercer el contrato, y en la misma situación deberá ser devuelto al Ayuntamiento, una vez finalizado el mismo.

6.º—Todos los gastos de mantenimiento del servicio de piscinas y explotación del bar, correrán por cuenta del adjudicatario.

7.º—El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos de luz y agua, así como el gasto de fuerza de los motores, siempre y cuando los gastos se deriven de su correcto uso y exclusivamente del servicio de piscina y explotación del bar. Aquéllos que no se ajusten a estas circunstancias serán abonados por el adjudicatario.

8.º—El adjudicatario se comprometerá a dejar la piscina disponible para que puedan llevarse a cabo los cursos de natación en las mismas condiciones en que éstos se han venido desarrollando en años anteriores.

9.º—El horario de apertura y cierre deberá ser fijo, marcado por el adjudicatario y siempre dentro de los límites que señale el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

10.º—El adjudicatario se comprometerá a facilitar a este Ayuntamiento y al organismo competente de la Junta de Castilla y León el desempeño de las tareas de control sanitario, estadístico y burocrático que señalen las normas vigentes en la materia.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., y vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., y con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones por el que se rige el Concurso para la adjudicación del servicio de atención de las piscinas municipales y explotación del bar, se compromete, por medio de la presente proposición, a prestar dichos servicios con estricta sujeción a

las mencionadas condiciones, por el precio de ... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Asimismo, se acompañará declaración de capacidad de no hallarse afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado.

Astudillo, 14 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

2451

### BALTANAS

#### EDICTO

Solicitada por don Luis Baranda Díez, en su calidad de Gerente de la Empresa "Calleja, López, Del Río y Cía., S. L.", la devolución de la fianza definitiva constituida para la ejecución de las obras de "Urbanización de la travesía de la C. C.-619: Aranda-Palencia", y habiendo transcurrido el plazo de garantía señalado en el contrato suscrito al efecto, se publica el presente anuncio, conforme al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Baltanás, 5 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

2361

### CAPILLAS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la Cuenta General del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictámen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Capillas, 30 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

2446

### CASTREJON DE LA PEÑA

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1985, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 91-85, titulada "Pavimentación en Roscales", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castrejón de la Peña, 12 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

2438

### FUENTES DE NAVIA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1985, como consecuencia del expediente que se instruye para la enajenación por medio de subasta pública, de 1.250 metros cuadrados de superficie, segregados de la finca de propios de este Ayuntamiento, pago Hoyo de San Pelá, de superficie total de 32 áreas, que linda Norte, con cercas del pueblo; Sur, camino de San Miguel; Este, cercas del pueblo, y Oeste, carretera-camino vecinal de Fuentes de Nava a Paredes de Nava, cuyo terreno pertenece a los propios de este Ayuntamiento, y se efectúa con el fin de llevar a efecto la construcción de viviendas de carácter oficial.

A tal efecto, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante mencionado plazo.

Fuentes de Nava, 10 de junio de 1985.—La Alcaldesa, Trinidad Calle.

2436

### MUDA

#### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 1 de marzo de 1985, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	393.400
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	935.000
4. Transf. corrientes ... ..	25.000

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	1.000.000
7. Transferencias de capital ... ..	1.030.070
9. Variación de pasivos financieros ... ..	100.000
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>3.483.470</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	154.000
2. Impuestos indirectos ... ..	166.460
3. Tasas y otros ingresos ... ..	123.868
4. Transf. corrientes ... ..	997.400
5. Ingresos patrimoniales ... ..	345.000

##### B) Operaciones de capital

7. Transf. de capital ... ..	500.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	1.196.750
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>3.483.470</b>

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la Ley 40-81, de 23 de octubre.

Mudá, 12 de junio de 1985.—El Alcalde, R. Roldán.

2439